

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2020-00251-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Artículo 317 del C. G. del P. y como quiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del mandamiento de pago al demandado a pesar del requerimiento de fecha 14 de marzo de 2.023, hecho al demandante, así mismo una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por AYUDAS TEMPORALES DE SANTANDER contra SUASESOR LTDA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.

2)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado SUASESOR LTDA, identificada con NIT. No. 900.203.279-4, en las cuentas bancarias y corporaciones de esta ciudad, a cualquier título o CDT de las siguientes entidades: Bancolombia, Banco De Occidente, Banco Davivienda, Financiera Comultrasan, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Itaú, Bancamía, Fundación De La Mujer, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Falabella. Ofíciase.

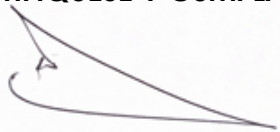
3)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada SUASESOR LTDA identificada con NIT 900.203.279-4, ubicado en la carrera 36 No 54-31 local 2 del municipio de Bucaramanga. Ofíciase.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue el título valor base del presente recaudo, en atención a que se encuentra bajo su custodia, con el fin de realizar la anotación que esta obligación continua vigente, previo el pago del arancel judicial y las anotaciones del caso.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

6)- Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libro oficios No. **1412** a Bancolombia, Banco De Occidente, Banco Davivienda, Financiera Comultrasan, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Itaú, Bancamía, Fundación De La Mujer, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Falabella y **1413** a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.